



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial procedente de las entidades bancarias pronunciándose sobre medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 26 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00428-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio que antecede, procedente de BANCOOMEVA, BANCOMPARTIR S.A. (hoy MIBANCO S.A.), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA Y BANCO FALABELLA, donde dan a conocer los resultados infructuosos de la medida de embargo decretada.

Atendiendo lo solicitado por el BANCO DE OCCIDENTE, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata el oficio con destino a dicha entidad con la respectiva firma electrónica comunicando la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias del ejecutado decretada en auto del 8 de febrero de 2021 (archivo 12pdf del expediente).

SE INCORPORA al expediente la documentación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad con nota devolutiva (no inscripción de embargo) y atendiendo lo allí dispuesto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata expida nuevamente el oficio No. 641 suministrando correctamente el Nit de la entidad demandante y **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar el pago de las expensas necesarias para que la mentada oficina inscriba la medida cautelar ordenada en auto fechado el 8 de febrero de 2021.

Como se encuentra inscrito el embargo sobre el vehículo de **PLACA WMA-812** clase camión, marca Ford, modelo 2004, carrocería estacas, línea cargo 815 color blanco perlado de propiedad del demandado JAIME BONILLA MONTOYA C.C. 7.557.595, el despacho **ORDENA SU INMOVILIZACIÓN**, el cual circula por las calles de Armenia y vías nacionales (según informa el extremo demandante).

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, LÍBRESE** el oficio respectivo con destino a la SIJIN, sección automotores de la Policía Nacional y del Departamento del Quindío, el cual será diligenciado por la parte interesada allegando al proceso constancia de su radicación dentro de los diez días siguientes a su expedición.

Una vez lo inmovilicen y si ello ocurre en el departamento del Quindío, deben conducirlo al parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJARR21-62 del 1 de febrero de 2021, esto es:

- PARQUEADERO CRUZ, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao (C.C. 18.932.543), ubicado en la Calle 44 número 20-25 Sector Versailles de Calarcá Quindío, teléfonos 7431942 y 3176459607.

Efectuado lo anterior, deben comunicar de manera inmediata tal situación al despacho para que se impartan las medidas y órdenes correspondientes sobre el secuestro.

Finalmente, tras verificarse en el Certificado de tradición del vehículo de placa WMA-812 un gravamen prendario a favor de JUAN CARLOS BURGOS DUQUE, razón por la cual se **ORDENA CITAR** a dicho acreedor para que haga valer su crédito en proceso separado o en el presente asunto si a bien lo tiene.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto suministre información del acreedor (dirección física, electrónica e identificación) y proceda a remitir notificación en la dirección donde pueda ser localizado dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P. o decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enterándolo de los efectos que consagra el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a233ba9193c42d114a3bd02b15291d09aa05a19f65f114449e3211e520c92b01**

Documento generado en 29/11/2021 07:38:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>